

P E M M



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA
CHARATRANSPO S.A., QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS SEÑOR
MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER; SEÑOR ZAMBRANO PINTO WINTER
FERNANDO; SEÑORA CEDEÑO MURILLO FANNY MONSERRATE; SEÑOR
BERMUDEZ CASTRO WILMER WILSON; SEÑORSANTOS TALLEDO
DOMINGO TULIO; SEÑOR SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO;
SEÑOR DELGADO REYNA XAVIER DAVID; SEÑOR URETA DEMERA LUIS
ANTONIO; SEÑOR BARRETO MUÑOZ IVAN PATRICIO; SEÑORA MENDOZA
CEDEÑO FATIMA MONSERRATE; SEÑOR BERMUDEZ VILLACRESES
EUDORO GONZALO; SEÑOR MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER;
SEÑOR ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO; SEÑOR ZAMBRANO
DELGADO WILTER VICENTE; SEÑOR MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE;
SEÑOR VEGA FARIAS CARLOS AGAPITO; SEÑOR CENTENO ZAMBRANO
VICTOR HUGO; SEÑORA ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA; SEÑOR
BERMUDEZ TALLEDO CARLOS JULIO ,.-

CUANTIA: 2200,00 USD.

NUMERO: 1392

En la ciudad de Tosagua Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de
Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves quince de Noviembre del año dos

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTÓN TOSAGUA
PROVINCIA DE MANABÍ

mil doce. Ante mí, DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía denominad TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A a , las siguientes personas, SEÑOR MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER; SEÑOR ZAMBRANO PINTO WINTER FERNANDO; SEÑORA CEDEÑO MURILLO FANNY MONSERRATE; SEÑOR BERMUDEZ CASTRO WILMER WILSON; SEÑORSANTOS TALLEDO DOMINGO TULIO; SEÑOR SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO; SEÑOR DELGADO REYNA XAVIER DAVID; SEÑOR URETA DEMERA LUIS ANTONIO; SEÑOR BARRETO MUÑOZ IVAN PATRICIO; SEÑORA MENDOZA CEDEÑO FATIMA MONSERRATE; SEÑOR BERMUDEZ VILLACRESES EUDORO GONZALO; SEÑOR MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER; SEÑOR ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO; SEÑOR ZAMBRANO DELGADO WILTER VICENTE; SEÑOR MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE; SEÑOR VEGA FARIAZ CARLOS AGAPITO; SEÑOR CENTENO ZAMBRANO VICTOR HUGO; SEÑORA ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA; SEÑOR BERMUDEZ TALLEDO CARLOS JULIO, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; casado, soltero, casada, casado, casado, casado, casado, soltero, soltero, soltera, casado, soltero, casado, casado, soltero, casado, soltero, casada, casado en su orden; domiciliados en la Parroquia de Charapoto del Cantón Sucre; quienes se encuentran de tránsito por esta ciudad de Tosagua y al momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanías cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para

PEMM

obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultanea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima , por sus propios derechos, las siguientes personas, **SEÑOR MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER; SEÑOR ZAMBRANO PINTO WINTER FERNANDO; SEÑORA CEDEÑO MURILLO FANNY MONSERRATE; SEÑOR BERMUDEZ CASTRO WILMER WILSON; SEÑORSANTOS TALLEDO DOMINGO TULIO; SEÑOR SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO; SEÑOR DELGADO REYNA XAVIER DAVID; SEÑOR URETA DEMERA LUIS ANTONIO; SEÑOR BARRETO MUÑOZ IVAN PATRICIO; SEÑORA MENDOZA CEDRINO FATIMA MONSERRATE; SEÑOR BERMUDEZ VILLACRESES EUDORO GONZALO; SEÑOR MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER; SEÑOR ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO; SEÑOR ZAMBRANO DELGADO WILTER VICENTE; SEÑOR MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE; SEÑOR VEGA FARIAS CARLOS AGAPITO; SEÑOR CENTENO ZAMBRANO VICTOR HUGO; SEÑORA ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA; SEÑOR BERMUDEZ TALLEDO CARLOS JULIO,**, por sus propios derechos de



nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; casado, soltero, casada, casado, casado, casado, casado, casado, soltero, soltero, soltera, casado, soltero, casado, casado, soltero, casado, soltero, casado en su orden; domiciliados en la Parroquia de Charapoto del Cantón Sucre; los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, -**SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.**- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es la voluntad de unir sus capitales con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial y sus reglamentos; al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil ecuatoriano. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y de las demás leyes, y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas y artículos de la presente escritura.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.**-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, será **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A.**-**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO-** El domicilio principal de la compañía, será en la Parroquia Charapoto, del Cantón Sucre, Provincia de Manabi. Por Resolución de la Junta General de Accionistas, se podrá establecer, sucursales, agencias,

P E D I M

corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL.**

SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, y a las disposiciones que emitan los Organismos competentes de esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, los que serán contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las Leyes y en este contrato.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE**

ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, los mismos que serán numerados del cero cero cero uno al DOS MIL DOSCIENTOS (2200) , serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan

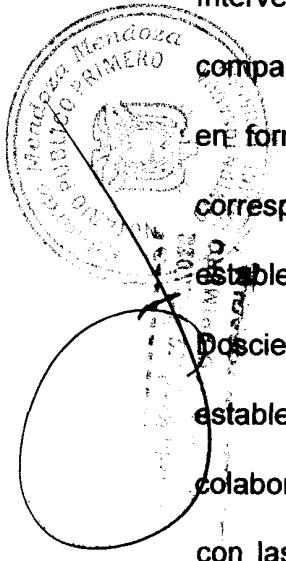
varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier tiempo, aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- En el primer caso los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento y en el segundo caso siempre que la recución del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que le correspondan al aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTO.**

Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrá en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil..- **ARTICULO NOVENO.- DESTRUCCIÓN O PERDIDA DEL TITULO.**- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se

PEM

expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.**- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante carta poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores, empleados o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que determine en el contrato social, d) Percibir beneficios que le correspondan a prorrata, de las acciones pagadas; y , e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el art. Doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueron nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c)



Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.-ARTICULO DUODECIMO.. Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- ARTICULO DECIMO TERCERO DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

ARTICULO DECIMO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General estará integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el

PEM

Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la

celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en los artículo 213 y 236 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntuizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) QUORUM**-

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para Resoluciones.**-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada con el sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas

PEM

reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) **De la forma de las votaciones.**- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- a) Derecho de impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) **Causas de nulidad.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) **Juntas Universales.**- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía, previa resolución de la Junta General, con la aceptación del sesenta por ciento del capital social pagado y presente en la reunión;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE .-CONDICIONES.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en

PEM

que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los

mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Designar gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y, ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios

PEM

nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.**

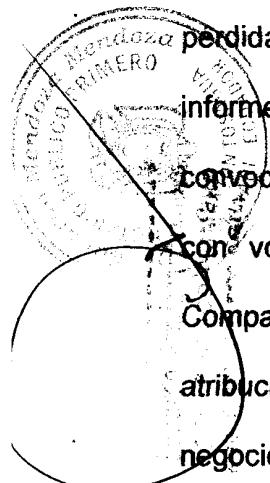
Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA**

DE COMISARIOS.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS**

COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de

perdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- LEGITIMACIÓN Y**

PERSONERÍA.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que



acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES**.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Podrá formarse un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA**: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERA.- LIQUIDADORES**.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTA.- PRORROGACIÓN DE FUNCIONES**.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.- DEL CAPITAL SOCIAL**.- a) La compañía tiene un capital social de DOS MIL

P E M

DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, suscrito y pagado en su totalidad, en numerarios, tal como se detalla a continuación.

	NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER	100	100	100
2	ZAMBRANO PINTO WINTER FERNANDO	100	100	100
3	CEDENO MURILLO FANNY MONSERRATE	100	100	100
4	BERMUEZ CASTRO WILMER WILSON	100	100	100
5	SANTOS TALLEDO DOMINGO TULIO	100	100	100
6	SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO	100	100	100
7	DELGADO REYNA XAVIER DAVID	100	100	100
8	URETA DEMERA LUIS ANTONIO	100	100	100
9	BARRETO MUÑOZ IVAN PATRICIO	200	200	200
10	MENDOZA CEDENO FATIMA MONSERRATE	100	100	100
11	BERMUEZ VILLACRESES EUDORO GONZALO	100	100	100
12	MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER	100	100	100
13	ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO	100	100	100
14	ZAMBRANO DELGADO WILTER VICENTE	100	100	100
15	MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE	100	100	100
16	VEGA FARÍAS CARLOSAGAPITO	300	300	300
17	CENTENO ZAMBRANO VICTOR HUGO	100	100	100
18	ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA	100	100	100
19	BERMUEZ TALLEDO CARLOS JULIO	100	100	100
	TOTAL	2200	2200	2200

el capital social de la compañía ha sido depositado en una cuenta de depósito de integración de capital del Banco Pichincha, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- CLAUSULA CUARTA :DECLARACIONES:

- a) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte, Tránsito y SEGURIDAD VIAL, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y seguridad vial; c) La compañía, en

todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y transito; d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad , higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas; e) Los firmantes en la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; f) Los accionistas facultan a los Abogada Jhusely Delgado Bravo , con matricula 13-2010-16 foro de Abogados del Ecuador, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaria del Cantón, Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Constan como habilitantes la certificación bancaria respectiva y documentos personales de los accionistas. .**CLAUSULA SEXTA.- CUANTÍA**.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Hasta aquí la minuta" Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponde a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Leída que les fue por mi el contenido integro de esta Escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.

INTERVINIENTES

PEM

Y ANTES

SEÑOR MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER

C.C 130474279-2

[Handwritten Signature]

Fernando Z.

SEÑOR ZAMBRANO PINTO WINTER FERNANDO

C.C130853745-3

Fanny Cedeño B.

SEÑORA CEDEÑO MURILLO FANNY MONSERRATE

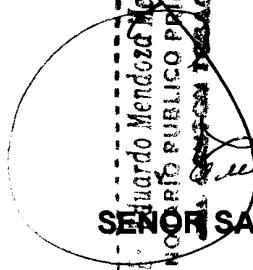
C.C 130583395-4



SEÑOR BERMUDEZ CASTRO WILMER WILSON

C.C 130881462-6

[Handwritten Signature]



SEÑOR SANTOS TALLEDO DOMINGO TULIO

C.C 130367991-2

[Handwritten Signature]

Tulio Santos F.

Bienvenido Santos

SEÑOR SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO

C.C 130256645-8

Xavier Delgado R.

SEÑOR DELGADO REYNA XAVIER DAVID

C.C 130955797-1

Luis A. Mendoza

SEÑOR URETA DEMERA LUIS ANTONIO

C.C 130368291-6

Señor Barreto Muñoz

C.C 130875279-7

Fatima Mendoza

SEÑORITA MENDOZA CEDEÑO FATIMA MONSERRATE

C.C 131007670-6



SEÑOR BERMUDEZ VILLACRESES EUDORO GONZALO

C.C 130831206-3



SEÑOR MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER

C.C 131037007-5



SEÑOR ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO

C.C 130120461-4



SEÑOR ZAMBRANO DELGADO WILTER VICENTE

C.C 130542495-2



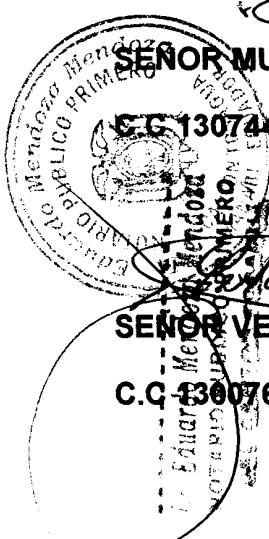
SEÑOR MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE

C.C 130744197-0



SEÑOR VEGA FARÍAS CARLOS AGAPITO

C.C 130076434-5




SEÑOR CENTENO ZAMBRANO VICTOR HUGO

C.C 130914473-9


SEÑORA ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA

C.C 130976472-6


SEÑOR BERMUDEZ TALLEDO CARLOS JULIO

C.C 130676852-2

EL NOTARIO PÚBLICO

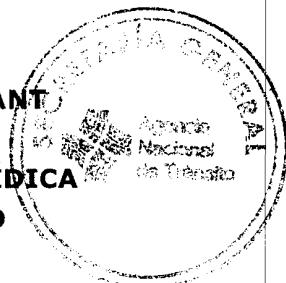
Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLA, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA,
CERTIFICADA EN TREINTA Y UNA FOJAS UTILES QUE SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN TOSAGUA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTON TOSAGUA ECUADOR
DEL CANTON TOSAGUA



D E P A R T I M E N T O



RESOLUCIÓN No. 071-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

C O N S I D E R A N D O

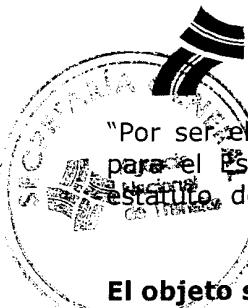
Que, mediante Ingreso No. 23136-AC-ANT-2012 de 25 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A.**" con domicilio en cantón Sucre, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y NUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER	C.C 130474279-2
2	ZAMBRANO PINTO WINTER FERNANDO	C.C 130853745-3
3	CEDEÑO MURILLO FANNY MONSERRATE	C.C 130583395-4
4	BERMUDEZ CASTRO WILMER WILSON	C.C 130381462-6
5	SANTOS TALLEDO DOMINGO TULIO	C.C 130367991-2
6	SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO	C.C 130256645-8
7	DELGADO REYNA XAVIER DAVID	C.C 130955797-1
8	URETA DEMERA LUIS ANTONIO	C.C 130368291-6
9	BARRETO MUÑOZ IVAN PATRICIO	C.C 130875279-7
10	MENDOZA CEDEÑO FATIMA MONSERRATE	C.C 131007670-6
11	BERMUDEZ VILLACRESES EUDORO GONZALO	C.C 130831206-3
12	MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER	C.C 131037007-5
13	ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO	C.C 130120461-4
14	ZAMBRANO DELGADO WILTER VICENTE	C.C 130542495-2
15	MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE	C.C 130744197-0
16	VEGA FARÍAS CARLOS AGAPITO	C.C 130076434-5
17	CENTENO ZAMBRANO VICTOR HUGO	C.C 130914473-9
18	ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA	C.C 130976472-6
19	BERMUDEZ TALLEDO CARLOS JULIO	C.C 130676852-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5948-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5244-DT-DV-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2090-DJ-ANT-2012 de 16 de octubre de 2012, e Informe No. 1080-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 04 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIADO
GENERAL

CERTIFICO
que el presente documento
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
que se conserva en los Archivos.



R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A.**" con domicilio en cantón Sucre, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de octubre de 2012.

S E R T I F I C O:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR-EJECUTIVO
Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

P E M P



BARANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo 2012-11-15

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): DELGADO BRAVO JHUSELY MARIA

Con Cédula de Identidad: 1307563716 consignó en este Banco la cantidad de: 2,200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CHARATRANSPOR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

\$	100.00	usd
\$	200.00	usd
\$	100.00	usd
\$	300.00	usd
\$	100.00	usd
\$	100.00	usd
\$	100.00	usd
\$		usd
	2,200.00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que las transacciones que deposito son lícitas y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

RANCO PICHINCHA C.A.

AG. SARTORIO

卷之三



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444312

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: DELGADO BRAVO JHUSELY MARIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 9:58:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)


LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD VIDA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ESTO ESPECIFICALMENTE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

RAZÓN: DOY FE.- Queda legalmente marginada la Aprobación de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPORE S.A, dispuesta por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, según resolución Nro. SC.DIC.P.12 0784, de fecha 29 de Noviembre del 2012, en el original de la escritura. En esta fecha Tosagua Diciembre 4 del 2012.-----





República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (011), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 098 AL FOLIO 025 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANIA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRNASPORTE DE CARGA PESADA CHARATRANSPORE S.A. QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS SEÑOR MUENTES MURILLO PEDRO JAVIER, SEÑOR ZAMBRANO PINTO WINTER FERNANDO SEÑORA CEDEÑO MURILLO FANNY MONSERRATE, BERMUDEZ CASTRO WILMER WILSON, SEÑOR SANTOS TALLEDO DOMINGO TULIO, SEÑOR SANTOS TALLEDO LEONIDAS BIENVENIDO, SEÑOR DELGADO REYNA XAVIER DAVID, SEÑOR URETA DEMERA LUIS ANTNIO, SEÑOR BARRETO MUÑOZ IVAN PATRICIO, SEÑORA MENDOZA CEDEÑO FATIMA MONSERRATE, SEÑOR BERMUDEZ VILLACRESES EUDORO GONZALO, SEÑOR MENDOZA MALDONADO UBIL WINTER, SEÑOR ZAMBRANO LOPEZ VICENTE HELEODORO, SEÑOR ZAMBRANO DELGADO WILTER VICENTE, SEÑOR MURILLO ZAMBRANO JOSE VICENTE, SEÑOR VEGA FARIAS CARLOS AGAPITO, SEÑOR CENTENO ZAMBRANO VICTOR HUGO, SEÑORA ZAMBRANO GARCIA RUTH GARDENIA, SEÑOR BERMUDEZ TALLEDO CARLOS JULIO.- MEDIANTE RESOLUCION NO.SC.DIC.P.12.0784 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- EN EL INDICE RESPECTIVO ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, DICIEMBRE 06 DEL 2012



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SUCRE



ELB/GF